

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 27 de Junio del 2023**

**HORA: 11:08:20 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; DIEGO ALONSO RAMIREZ, con el radicado; 202200211, correo electrónico registrado; dierap24@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

reposicionauto0670.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230627110841-RJC-28573**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor  
Andrés mauricio Montes Calderón  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES  
E.S.D.

Ref.: Recurso de reposición en subsidio apelación contra  
auto Interlocutorio No. 0670-2023

Demandante: ALVARO DUQUE SALAZAR  
Demandado: OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO  
Radicado: 170014003010-2022-00211-00

Por medio del presente, radico recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 0670-2023, en lo que a la sanción de la a demandada OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO se refiere, en los siguientes términos.

Partiendo de la base que La labor del abogado resulta fundamental para cualquier proceso; de tal forma, su actividad profesional debe estar siempre encaminada a que éstos se desarrollen, por tanto, no puede establecerse falta de la señora OLGA, cuando previamente conocía de la condición de salud de su apoderado, circunstancia acreditada y aceptada en el proceso.

Ahora bien, no podía ser posible desarrollarse la audiencia, sin que la demandada contara con la asistencia jurídica técnica necesaria, lo que constituye un caso de fuerza mayor o caso fortuito,

Así lo ha advertido la Corte Constitucional en sent4ncia T-018del 2017 DERECHO A LA DEFENSA-Definición

*“La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”.*

#### *DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-Asistencia en proceso*

*La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.*

LO anterior máximo cuando en la audiencia inicial, se tratan temas como el saneamiento, ente otros asuntos que resultan sumamente técnicos para que asea atendido por un ciudadano sin la representación de un abogado.

Lo anterior se encuentra concordado con la Sentencia T-544 de 2015

#### *DERECHO A LA DEFENSA-Definición*

*El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.*

#### **DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-Asistencia en proceso**

*Es relevante el derecho a la defensa para efectos de disponer de asistencia técnica que permita a los sujetos procesales ser oído y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que lo afecta, ya sea por medio de un abogado designado por confianza o uno asignado por el Estado en casos en que procede el amparo de pobreza. No obstante, como el derecho a la defensa técnica suele realizarse a través de actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicado con tácticas diversas.*

De lo ya expuesto se denota indudablemente un nexo entre el debido proceso y el respeto del derecho de defensa, en cualquier tipo de procedimiento, la Corte Constitucional ha considerado que el análisis de la presunta vulneración del derecho fundamental a la defensa técnica requiere del estudio de las circunstancias particulares de cada caso y que se demuestre que:

- 1-la falla no haya estado amparada por una estrategia de defensa, evidentemente no ha sido una estrategia de defensa, al punto que ha sido avalada la excusa presentada por le apoderado.
- 2- que sea determinante del sentido de la decisión judicial, en este caso el despacho, la desconocer la justificación de la asistencia del poderdante en razón de la falta de defensa técnica por ausencia e imposibilidad debidamente justificada por le apoderado, ha impuesto una sanción que afecta las resultas del proceso.
- 3- que no sea imputable a quien afronta las consecuencias negativas de la decisión, la inasistencia está plenamente justificada en la falta de defensa técnica y judicial, lo que constituye un caso de fuerza mayor. y
- 4- que sea evidente la vulneración de los derechos fundamentales, la falta de apoderado y de defensa técnica no reconocida y al contrario sancionada al demandado afecta los derechos fundamentales al debido proceso de mi representada.

La Jurisprudencia también ha resaltado que el derecho a la defensa técnica no implica que las autoridades judiciales tengan que garantizar que los apoderados adelanten determinada estrategia o actuación para la defensa exitosa del proceso. Por el contrario, la obligación de los jueces consiste en garantizar la presencia de los abogados y que estos cuenten con las condiciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.

De igual manera, ha indicado la Corte suprema de justicia en sentencia de, Veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Con todo no desconoce el ordenamiento Jurídico que pueden suceder acontecimientos especialísimos repentinos, Imprevisibles e irresistibles que técnicamente no encuadren en alguna de las hipótesis causantes de la interrupción aludida Pero que Pudieran impedir que los "abogados" honren el compromiso de asistir a las diligencias, permite al juez reagendar la audiencia, máxime cuando lo advertimos está en juego los derechos de la demandada.

Por tanto circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se encontraban probadas, solicito a la señora juez reponer parcialmente el auto Interlocutorio No. 0670-2023, en lo que a la sanción de la a demandada OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO, se refiere; de igual manera, de no sr repuesto en subsidio dar el trámite correspondiente a la apelación al mismo.

Señor Juez,

*Diego A. Ramirez*

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA  
C.C. 16.070.346 expedida en Manizales  
T.P. 152.160 C. S. de la J.

